



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 164; 223; 224 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS EN MATERIA DE PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO,
LAVADO DE DINERO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**

53

La suscrita, **Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**, Senadora de la República en la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 164; 223; 224 y 400 Bis del Código Penal Federal, así como el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en materia peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y asociación delictuosa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la Iniciativa

La presente Iniciativa propone reformar los artículos 164; 223; 224 y 400 Bis del Código Penal Federal, así como el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en materia de peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y asociación delictuosa.

Estableciendo penas mayores con el fin de erradicar, prevenir y sancionar adecuadamente conductas típicas y antijurídicas que adolecen la vida pública nacional.

Motivación de la Iniciativa

En los últimos años delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y asociación delictuosa, han sido constantemente mencionados en la *vox populi* ante actos cometidos por diversos funcionarios públicos.

Sin embargo, dichas prácticas anómalas se manifiestan continuamente en acciones de funcionarios públicos, a quienes lamentablemente los agravios al erario pueden parecerles insignificantes ya que, de ser encontrados culpables, la punibilidad por la comisión de estos delitos no supone una pena grave y merman el quehacer público de manera catastrófica.

Precisamente en este sentido, hemos encontrado casos, donde si bien estos delitos no han quedado "impunes", nos muestran una vaguedad en las sanciones que han sido acreedoras aquellas personas que cometieron dichas faltas sobre

todo cuando se trata de servidores públicos, quienes son en teoría, personas con vocación de servicio, pero que con alevosía y ventaja se han aprovechado de sus cargos públicos para enriquecer sus propias arcas o de familiares de manera ilegal.

En este sentido, lamentablemente nos encontramos con el caos más reciente del ex gobernador de Veracruz, Javier Duarte. Un caso que tanto ha molestado a la población en general y que refleja un cierto grado de impunidad en la comisión de estos delitos.

Hay que recordar que Duarte fue gobernador de un estado donde 127 municipios concentraron en 2015 una población total de 2 millones 933 mil 364 habitantes, de los cuales 2 millones 173 mil 198 se registraron en situación de pobreza, 701 mil 293 en extrema pobreza y 984 mil personas tuvieron carencias en acceso a la alimentación¹.

Y que paradójicamente, ante la presión mediática ejercida en su momento, en septiembre de 2016, la PGR tuvo que atraer una investigación por desvío de recursos públicos del entonces gobernador, quien el 12 de octubre del mismo año, solicitó licencia al cargo y que a partir de ese momento se mantuvo prófugo de la justicia.

En 2017, con base en una ficha roja de Interpol, el 15 de abril de ese año, autoridades guatemaltecas anunciaron la captura de Javier Duarte, y que, en una segunda audiencia, acepta ser extraditado a México; el 27 de junio, por delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deber legal, peculado, tráfico de influencias y coalición, delitos que le fueron imputados el gobierno del estado.

Sin embargo, después de un año donde se han mostrado ineficiencias dentro del procedimiento penal en contra del ex Gobernador Duarte, nos encontramos que el pasado 26 de septiembre del presente año, fue dictada la sentencia que ha dejado un mal sabor de boca en la percepción pública.

Lo anterior se fundamenta de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 20 de nuestra Carta Magna, la cual establece la figura de terminación anticipada de un procedimiento penal.

Que evidentemente, mediante esta figura penal, le fueron otorgados ciertos beneficios al imputado, ya que, al reconocer su responsabilidad en la comisión de los delitos, tuvo como principal beneficio una reducción de la pena aplicable, formulada a partir de los mínimos y máximos establecidos por el Código Penal Federal.

Si bien en el ámbito penal este tipo de mecanismos privilegia la consecución procesal para aclarar los hechos, y la procuración punitiva del imputado, atendiendo a la reparación del daño, es menester socialmente privilegiar un grado mayor de punibilidad de toda acción típica y antijurídica realizada por un servidor

¹ Retomado de: <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/crece-la-pobreza-en-veracruz-1946407.html>

público materia de peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y asociación delictuosa.

Si bien, hoy Duarte es culpable de los delitos de asociación delictuosa y operación con recursos de procedencia ilícita, lo sucedido en dicha audiencia ha causado una aflicción que deja cierto malestar social, principalmente en el estado de Veracruz, así como en el resto de la república donde se han sufrido delitos similares por parte de servidores públicos.

Lo anterior deriva de la sentencia de nueve años de prisión en la cual se le asignó a una multa absurda de 58 mil 890 pesos, que es una cifra insignificante frente a la observación de la Auditoría Superior de la Federación en la que asegura que los desvíos por los cuales se le vinculó a proceso ascienden a poco más de 60 mil millones de pesos². Contrario a lo que PGR justificó un desvío de dinero del erario veracruzano por 233 millones de pesos.

Por ello, este suceso se ha manifestado en una enorme indignación, no obstante, a ello, de los nueve años de prisión, habrá que descontarle un año y cinco meses a la condena, pues se contempla en reclusión desde el día de su detención el 15 de abril de 2017 en Panajachel, Guatemala, ya que el juez determinó una condena de 4.5 años de prisión por cada uno de los delitos imputados.

Ante la insatisfacción coercitiva que generan los límites establecidos en la condena señalada para cada delito, con base a la gravedad del ilícito, la calidad y la condición, así como el grado de culpabilidad del agente, es necesario incrementar los parámetros punitivos de las penas en la comisión de delitos como lo son el peculado, el enriquecimiento ilícito, el lavado de dinero y la asociación delictuosa.

Por ello, para evitar más casos como el de Javier Duarte, y con miras a que no se repitan estos tipos de actos tan atroces en contra de la vida pública, someto a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 164; 223; 224 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LAVADO DE DINERO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

PRIMERO. Se reforman los artículos 164; 223; 224 y 400 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

² Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/duarte-desfalco-recursos-asf/>

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de **ocho a quince años y de doscientos a quinientos días multa.**

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e **inhabilitación de quince a veinte años** para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le **inhabilitará de quince a veinte años** para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

....

.....

.....

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **seis meses a cuatro años** de prisión y de **sesenta a doscientos** días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cinco años a veinticinco años** de prisión y multa de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta **una media** más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

...

...

Artículo 224.- Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

...

...

...

...

Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de **seis meses a cuatro años** de prisión y de **sesenta a doscientos** días multa.

Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de **cinco años a veinticinco años** de prisión y multa de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

...

....

.....

.....

Artículo 400 Bis. Se impondrá de **diez a veinte años de prisión** y de **tres mil a ocho mil días multa** al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. ...

II. ...

....

.....

Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de **estos**, las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Tratándose de un servidor público en activo o hasta dos años después del cargo ocupado, la pena aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar otro.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de **un año meses a cinco años** de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de **diez a veinte años** si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en **la Ciudad de México**, y de **veinte a treinta años** si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución **de treinta a treinta y cinco años**.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de **cinco años** pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la

inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

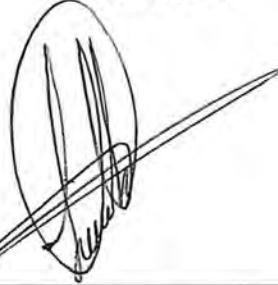
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.


Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

SUSCRIBE



JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH

Salón de Sesiones, a los 25 días del mes de octubre de 2018.


Xochitl Guzmán Ruiz


GUSTAVO MADERO.


Nestora Salgado